



BOLETÍN

No. 040
Fecha 19 de septiembre de 2008
Páginas 57

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones cambio".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario".	21
Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 6: Operaciones de derivados"	24



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139**

Hoja 1-00

Fecha: 19 de septiembre de 2008

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX

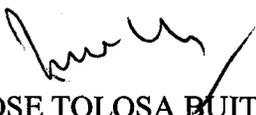
ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular modifica las hojas 1-1a y 1-2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 12 de octubre de 2007 y el 12 de mayo de 2008, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**.

La modificación se hace para excluir del cálculo de la posición propia (PP) y de la posición bruta de apalancamiento (PBA) los Credit Default Swaps (CDS) que realicen los intermediarios del mercado cambiario bajo las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 43 de la Resolución No. 8 de 2000.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **016**
Fecha 12 de mayo de 2008
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 12 de mayo de 2008. “Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario”.

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Hoja 1-00
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139**

Fecha: 12 de mayo de 2008

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX

ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Esta circular reemplaza la hoja 1-1 y adiciona la hoja 1-1a de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 de octubre 12 de 2007, correspondiente al Asunto 1.

La modificación reglamenta lo estipulado en la Resolución Externa No. 3 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, que modificó la Resolución Externa No. 4 de 2007.

Las modificaciones se hacen para: i) incrementar el límite a la Posición Bruta de Apalancamiento de 500% a 550% del patrimonio técnico del intermediario; ii) incorporar en la regulación el incremento del límite a la posición propia de contado de los intermediarios que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el monto de la cobertura contratada con el Gobierno Nacional, y la posibilidad de que las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones transfieran a los Intermediarios del mercado Cambiario el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **046**
Fecha 12 de octubre de 2007
Páginas 7

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 12 de octubre de 2007. "Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario".

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139

Hoja 1-00

Fecha: 12 de octubre de 2007

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX

ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 de mayo 7 y mayo 22 de 2007, correspondiente al Asunto 1.

La modificación se hace para incluir lo estipulado en la Resolución Externa No. 12 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República, que modificó la Resolución Externa No. 4 de 2007.

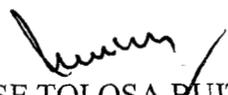
Específicamente, la modificación se hace para excluir del cálculo de la posición bruta de apalancamiento (PBA):

- Las operaciones de cambio que realicen los intermediarios del mercado cambiario, en su condición de proveedores de liquidez de moneda extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, cuando ocurra un incumplimiento en el pago por parte de algún participante, y
- La financiación en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario, en su condición de proveedores de liquidez de moneda extranjera, para realizar las operaciones de cambio con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 12 de mayo de 2008

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**OBJETIVO**

Esta circular señala las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia con excepción de las casas de cambio.

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1 POSICION PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

1.2 POSICION PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, modificada por la Resolución Externa No. 3 de 2008, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC no podrá ser negativo.

El límite máximo de la posición propia de contado de los Intermediarios del Mercado Cambiario que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se incrementará en el monto de las operaciones de cobertura contratadas con el Gobierno Nacional.



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones podrán transferir a los Intermediarios del Mercado Cambiario el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia de contado a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno Nacional informará al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la posición propia de contado. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno Nacional quién dará traslado de la misma al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera.

1.3 POSICION BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, modificada por la Resolución Externa No.3 de 2008, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera; ii) operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento entre un día bancario (t+1) y dos días bancarios (t+2), y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico de la entidad.

1.4. EXCLUSION

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión.

No harán parte del cálculo de la PBA las operaciones de cambio que realicen los intermediarios del mercado cambiario, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, cuando ocurra un incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los IMC para realizar estas operaciones de cambio.

No harán parte de la PP ni de la PBA los *credit default swaps* que realicen los intermediarios del mercado cambiario bajo las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 43 de la Resolución Externa No 8 de 2000.

HCH

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

2. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, FACULTADOS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

2.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de ésta circular, los rubros del Plan Único de Cuentas (PUC) de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PP son los siguientes:

Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2), por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta deudora por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

Obligaciones en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.

ALH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: 12 de octubre de 2007

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

2.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PPC son los siguientes:

Activos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas 1504, 1515, 1516, 1517, 1518, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 1308, 1313, 1316 y los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en la cuenta 199003.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2))
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las cuentas PUC bajo sufijo dos (2), 151225, 151226, 151235, 151236 y 151240.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado las operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la cuenta PUC 1912 (otros activos: aportes permanentes), y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 199003.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: 12 de octubre de 2007

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Se excluye de la Posición Propia de Contado los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.3 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de ésta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1504, 1512, 1515, 1516 y 1517.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

3. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA FACULTADAS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**3.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del PUC de las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) que se incluyen en la PP son los siguientes:

Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, por ejemplo los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta deudoras contingentes (grupo 81) y la correspondiente cuenta deudoras contingentes por contra (grupo 88). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

HWH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 12 de octubre de 2007

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuro. Específicamente se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera.
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta acreedoras contingentes (grupo 86) y la correspondiente cuenta acreedoras contingentes por contra (grupo 83). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción.

3.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de las SCB que se incluyen en la PPC son los siguientes:

Activos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera, sufijo dos (2), excluyendo las cuentas 1209, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1284, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291, y los aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras registrados en la cuenta 1214.
- Se excluye de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (sufijo dos (2)).

Se excluye de la Posición Propia de Contado las operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida este representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la

HW

b

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 12 de octubre de 2007

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

cuenta PUC 1895, e iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 1214.

- Se excluye de la Posición Propia de Contado los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

3.3 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de ésta circular, los rubros del PUC de las sociedades comisionistas de bolsa que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1264, 1265, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 81 y 86) que correspondan opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento, y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

5. VIGENCIA

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HUH